



TEMA	CONTRATO REALIDAD
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00101-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO
DEMANDADO	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE PRADO
ASUNTO	AUDIENCIAS DE PRUEBAS

AUDIENCIA PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los nueve (09) días del mes de junio del año en curso, siendo las **dos y treinta de la tarde (02:30 PM)** día y hora fijada mediante providencia del ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 158 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00101-00** promovido por el señor **JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO** en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE PRADO**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas testimoniales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE - JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO

Demandante: JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO

C.C. N°. 17.285.827 de Purificación – Tolima

Dirección: Manzana B Casa N° 11 Urbanización la Esperanza de Prado

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00101-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO

Apoderado: EVAGELISTA CABALLERO OSPINA

C.C. N°. 5.983.887 de Purificación – Tolima

T.P N°. 107.333 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 2ª N° 8 – 08

Dirección electrónica: evacaos_2@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA - HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE PRADO

Apoderado: JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA

C.C. No. 1.110.548.092 de Ibagué – Tolima

T.P. No. 314.167 C. S. de la J.

Dirección: Calle 13 N° 3ª – 78 Barrio Diviso

Dirección Electrónica: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO: se le reconoce personería para actuar al doctor **JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA**, como apoderado de la parte demandada - **Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Prado**, en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **ocho (08) folios**.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante – José Arnoldo Morales Osorio: Sin ninguna observación

La parte demandada – Hospital San Vicente de Paul E.S.E.: Sin ninguna observación

Ministerio Público: Sin ninguna observación

Tanto las partes y el Despacho no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

3. TESTIMONIOS

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se procede a recepcionar los testimonios de las señoras **FABIOLA ELVIRA MURILLO SALAZAR** y **BLANCA RUTH MONTAÑA** y de los señores **MANUEL JOSÉ BAHAMON NAVARRO** y **JUAN CARLOS DÍAZ**.

El apoderado de la parte demandada – Hospital San Vicente de Paul ESE de Prado, tacha de sospechoso a los testigos **FABIOLA ELVIRA MURILLO SALAZAR** y **JUAN CARLOS DÍAZ** (Min. 00:07:03 – 00:09:12)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00101-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO

AUTO: Córrasele traslado a la parte actora y al Ministerio Público, sobre la tacha de sospecho de los testigos **FABIOLA ELVIRA MURILLO SALAZAR** y **JUAN CARLOS DÍAZ**, propuesta por la parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. .

El apoderado de la parte actora, manifiesta lo siguiente: (Min. 00:09:25 – 00:09:50).

El Ministerio Público, manifiesta lo siguiente: (Min. 00:09:53 – 00:09:55).

AUTO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 211 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del C.P.A.C.A. la tacha debe decidirse en el momento de dictar sentencia, y, por consiguiente, es en dicha oportunidad procesal es donde el Despacho se pronunciara al respecto.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **FABIOLA ELVIRA MURILLO SALAZAR**, se procede de manera inmediata a tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **FABIOLA ELVIRA MURILLO SALAZAR**

Cuál es su Número de Identificación: 28.879.711 de Prado – Tolima

De donde es natural y vecina: Natural del Paratebueno – Cundinamarca y vecina del Municipio de Prado – Tolima

Qué edad tiene: 50 años

Cual él es su Estado Civil: Unión Libre

Cuál es su Profesión u oficio: Auxilia de servicios generales y actualmente auxiliar de enfermería

Si tiene o no parentesco con las partes: Sin parentesco con las partes

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:10:16 – 00:28:37).

A continuación, se procede a recepcionar el testimonio de la señora **BLANCA RUTH MONTAÑA**, se procede de manera inmediata a tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **BLANCA RUTH MONTAÑA**

Cuál es su Número de Identificación: 28.879.135 de Prado – Tolima

De donde es natural y vecina: Natural del Municipio del Guamo – Tolima y vecina del Municipio de Prado – Tolima

Qué edad tiene: 60 años

Cual él es su Estado Civil: Casada

Cuál es su Profesión u oficio: Auxiliar de facturación de la Empresa Social del Estado

Si tiene o no parentesco con las partes: Sin parentesco con las partes

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:33:25 – 00:55:07).

Acto seguido, se procede a recepcionar el testimonio del señor **MANUEL JOSÉ BAHAMON NAVARRO**, se procede de manera inmediata a tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00101-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **MANUEL JOSÉ BAHAMON NAVARRO**

Cuál es su Número de Identificación: 2.359.454 de Prado – Tolima

De donde es natural y vecina: del Municipio de Prado – Tolima

Qué edad tiene: 65 años

Cual él es su Estado Civil: Unión Libre

Cuál es su Profesión u oficio: Pensionado

Si tiene o no parentesco con las partes: Sin parentesco con las partes

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:59:35 – 01:20:30).

Finalmente, se procede a recepcionar el testimonio del señor **JUAN CARLOS DÍAZ**, se procede de manera inmediata a tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

El apoderado de la parte demandada – Hospital San Vicente de Paul ESE de Prado, tacha de sospechoso al testigo **JUAN CARLOS DÍAZ** (Min. 01:25:41 – 01:26:11)

AUTO: Córrasele traslado a la parte actora y al Ministerio Público, sobre la tacha de sospecho del testigo **JUAN CARLOS DÍAZ**, propuesta por la parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

El apoderado de la parte actora, manifiesta lo siguiente: (Min. 01:26:18 – 01:26:28).

El Ministerio Público, manifiesta lo siguiente: (Min. 01:26:29 – 01:26:32).

AUTO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 211 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del C.P.A.C.A. la tacha debe decidirse en el momento de dictar sentencia, y, por consiguiente, es en dicha oportunidad procesal es donde el Despacho se pronunciara al respecto.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **JUAN CARLOS DÍAZ**

Cuál es su Número de Identificación: 5.978.745 de Prado – Tolima

De donde es natural y vecina: Natural del Municipio de Buga – Valle y vecino del Municipio de Prado

Qué edad tiene: 47 años

Cual él es su Estado Civil: Soltero

Cuál es su Profesión u oficio: Oficios varios

Si tiene o no parentesco con las partes: Sin parentesco con las partes

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 01:23:10 – 01:38:40).

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

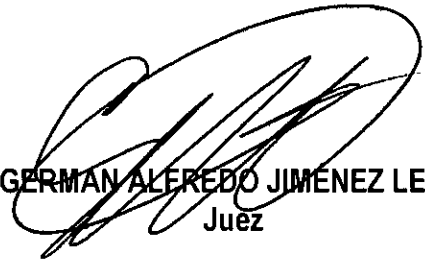
Como quiera que ya se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, el Despacho da por terminada o precluida la etapa probatoria y de manera inmediata y a través de auto que así lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A, dictamina lo siguiente:

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00101-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE PRADO

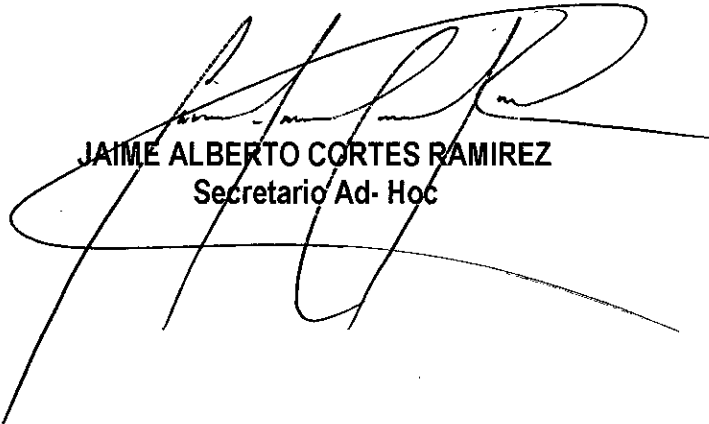
AUTO:

De conformidad con el artículo 181 numeral 2 inciso 1 del C.P.A.C.A córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, haciéndole saber, que dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de dicho plazo, se procederá a dictar sentencia de primera instancia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **cuatro y siete de la tarde (04:07 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALEREDO JIMENEZ LEÓN
Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO
DEMANDADOS	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE PRADO
RADICACIÓN	73001-33-333-012-2017-00101-00
FECHA	NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA PRUEBAS
HORA DE INICIO	02:30 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
JOSE ARNOLDO MORALES OSORIO	14.242.420 153.673 C.C. 17285827	PROO. JUD. Demandante	0203 #15-14 PISO 8 Manzana B casa N: 11 urb. la Esperanza Prado Tol	al8udpea@proo.gov.co	315880888	
Evangelina Caballero	5783887 T.P. 107.333	h. dte	of. 207 Cm. 22 #8-00 Bq. 1	evangelina2@hotmail.com	3112183755	
Jeisson Ariel Sanchez Paez	1.410.548.092 T.P. 314.167	Abogado Hospital	calle 6 ab. 5-13 bl la Vela	jeisson.sanchez.paez@equi	3155219498	
Elmer Elmer Huillo S	28.873211	Prado	calle 3. N 33-10 B1 palmis.		3105722356	
Blanca Patricia Linares	78899135	testigo	carretera #4-162 Barrío Orleans	blanca.linares.prado@hotmail.com	3133833407	



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

Yaciel Lora Brionni	2.359.454	Idioma	en. 4° # 12-50 And	—	3108686073	Yaciel Lora
Juan Carlos Diaz	5.978.745	Idioma	en. 6° 4-41	—	3124401008	Juan Carlos Diaz

Secretario Ad Hoc,